"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº 004892

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 12 OCT 2026

Visto el Expediente Nº 4313921, Documento N° 7748291, Opinión Legal N° 394-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (32) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando Nº 2278-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentada por LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS , sobre el pago de múltiples beneficios como el Recalculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre el 30 % de la remuneración total ; Bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica; Beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica y conceder el ascenso automático del causante, del primer al segundo nivel magisterial;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 189-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, **sobre el beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica**, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, ha establecido las Precisiones del artículo del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, el beneficio adicional por vacaciones, sustentado en lo previsto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia N° 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija el S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia, el beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. Asimismo, se señala que dicho beneficio se abona a la administrada, conforme lo previsto en el decreto supremo N° 051-91-PCM;

Que, la **bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica**, es un derecho económico que se otorga a los maestros nombrados por cada año de servicio cumplido. Este beneficio se calcula tomando como base la remuneración básica y está amparada por el artículo 52 de la antigua Ley del Profesorado

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, equivale exactamente al 2% de la remuneración básica por cada año de tiempo trabajado al servicio del Estado, muchos docentes solicitan el pago o reintegro de este beneficio debido a deudas históricas acumuladas por el Estado peruano desde la vigencia de dicha ley;

Que, el administrado sustenta su solicitud amparada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Ley Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, que a la letra dice: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que peticiona la administrada debe ser desestimada, debido a que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece normas reglaméntales orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado de acuerdo a los reales posibles fiscales.

Que, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, el Ascenso Automático del primer al segundo nivel magisterial bajo la antigua Ley del Profesorado N° 24029 era automático al cumplir el tiempo mínimo de permanencia de dos años, tal como lo indicaban sus artículos 30 y 43,

Que, el Marco Legal Histórico (Ley 24029) Artículo 30: Establecía que los niveles de la Carrera Pública del Profesorado eran cinco (modificado después a ocho niveles con la Ley N° 25212), fijando un tiempo mínimo de permanencia de dos (2) años en el Nivel I. Artículo 43: Indicaba textualmente que "el ascenso del primer al segundo nivel de la carrera es automático al cumplir el tiempo mínimo de permanencia establecido para ese nivel", diferenciándose de los niveles superiores que sí requerían: Estado Actual de la Normativa en Perú Derogación de la Ley: La Ley N° 24029 fue derogada íntegramente por la actual Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) y carrera Pública Actual: Hoy en día, el ingreso y los ascensos de escala se rigen estrictamente por concursos públicos de evaluación por méritos y no de forma automática,

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 394-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0394-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución Nº 2495-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS**, sobre **el recalculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre el 30 % de la remuneración total**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 394 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS**, sobre **la Bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 394 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS**, sobre **el beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 394 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 4º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LA SUCESION INTESTADA DE ANGEL ANTONIO TORRES GUARDALES SEGUIDO POR ROSA LUZ VARGAS BAZALAR ,FLABIO ANDRE TORRES VARGAS Y ANDREA KALID TORRES VARGAS**, sobre **el ascenso automático del causante, del primer al segundo nivel magisterial**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 394 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 5 º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA